

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 115
CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE uno de los problemas que afecta a la población ecuatoriana es el relacionado con el alza constante y desmedida de los precios de los productos de primera necesidad y, en especial, el de los productos alimenticios; y,

QUE la Provincia de Chimborazo, es una zona eminentemente agrícola y abastecedora de productos alimenticios a los grandes centros de consumo, como son las ciudades de Quito y Guayaquil; pero carece de infraestructura básica, como son centros de acopio, silo, mercados mayoristas y vías de comunicación; obras que deben ser ejecutadas y administradas por el Consejo Provincial y las Municipalidades del Chimborazo.

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE ASIGNACION DE FONDOS PARA OBRAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 1.- Créase el Fondo para obras en el Sector Agropecuario de la Provincia de Chimborazo, que se financiará con los siguientes recursos:

A partir de 1992, se fijará en el Presupuesto del Estado, una asignación equivalente al 12.5% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% semestral a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por Decreto Supremo No.317 de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No.522 de 28 de marzo de 1974 y sus reformas.

Art. 2.- Los recursos asignados en el artículo anterior se depositarán mensualmente en una Cuenta Especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, denominada "Fondo para Obras en el Sector Agropecuario de la Provincia de Chimborazo", de la cual el Instituto Emisor, sin necesidad de disposición previa o expresa alguna, transferirá mensualmente los recursos asignados a cada uno de los beneficiarios, en las siguientes proporciones:

Consejo Provincial 30%, Municipio de Riobamba 20%, el saldo se distribuirán en partes iguales entre los demás municipios de la Provincia de Chimborazo.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 3.- La asignación que le corresponda al Consejo Provincial de Chimborazo se destinará a la ejecución de programas de caminos vecinales, pequeña irrigación y forestación en todos los cantones de la Provincia.

La Municipalidad de Riobamba destinará las rentas asignadas en la presente Ley a la construcción del Mercado Zonal y sus obras complementarias y a proyectos de saneamiento ambiental.

Las demás Municipalidades beneficiarias destinarán los recursos generados por la aplicación de la presente Ley a la construcción de Centros de Acopio de productos agrícolas en cada uno de los cantones y a la ejecución de programas de saneamiento ambiental, dando prioridad a las zonas rurales de población indígena.

Art. 4.- Las entidades beneficiarias podrán fideicomisar las rentas que se les asigna en esta Ley en la contratación de créditos internos que se requieran para la ejecución de las obras señaladas en el artículo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

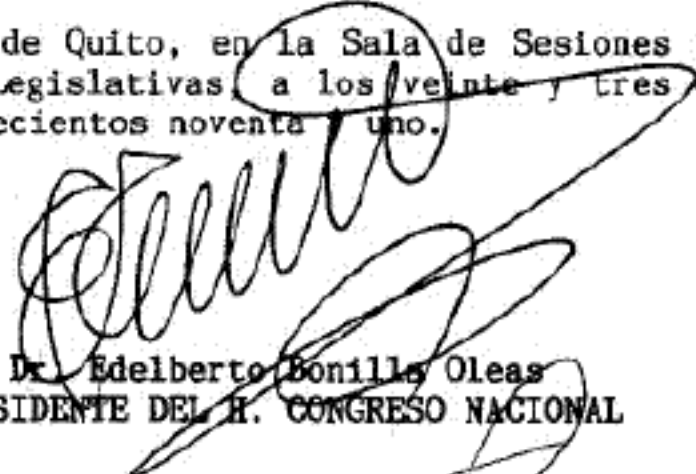
Con cargo al incremento de ingresos que se produjere en el Presupuesto del Estado, durante su ejecución en 1991, se establecerá, en el mismo, una asignación para el "Fondo para obras en el Sector Agropecuario de la Provincia de Chimborazo" por la suma de 4.000 millones de sucres.

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá mensualmente las alícuotas correspondientes a la Cuenta Especial que se creará por disposición del artículo 2do. de esta Ley.

La distribución y destino del Fondo en 1991, se sujetará a lo indicado en el artículo 2o. y siguientes de la presente Ley.

Art. 5.- La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.


Dr. Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


Ldo. Danilo Restrepo Guzmán
SECRETARIO GENERAL